

PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DETERMINACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA POR INCUMPLIMIENTO ECONÓMICO NO JUSTIFICADO

(Conforme a Circular aprobada por Resolución Exenta N° 0580, Superintendencia de Educación, año 2025)

I. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

El presente protocolo regula el procedimiento tiene por objeto regular la forma en que el establecimiento podrá resolver la no renovación de matrícula de un(a) estudiante cuando existan incumplimientos económicos graves y persistentes, debidamente acreditados y no justificados por una situación socioeconómica sobreviniente o de vulnerabilidad.

Su aplicación tiene como finalidad garantizar el respeto al derecho a la educación, a la igualdad y no discriminación arbitraria, asegurando que ninguna medida económica afecte la trayectoria escolar del estudiante.

Este protocolo se dicta en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 580, 21-07-2025, que aprueba la Circular Interpretativa, que imparte instrucciones obligatorias a los establecimientos educacionales subvencionados regidos por el régimen de financiamiento compartido, para la correcta aplicación del **Dictamen N°75**, el cual prohíbe imponer sanciones académicas o disciplinarias a los estudiantes por el no pago de compromisos económicos cuando exista justificación socioeconómica.

La finalidad de este procedimiento es:

- 1. Garantizar el derecho a la educación y la trayectoria escolar del estudiante**, evitando cualquier forma de discriminación arbitraria derivada de la situación económica de su familia.
- 2. Establecer criterios objetivos y transparentes** para la tramitación de los casos de incumplimiento económico no justificado por situación socioeconómica sobreviniente, debidamente acreditado, asegurando un proceso reglado, documentado y fundado en derecho.

3. **Asegurar el respeto del interés superior del niño, niña o adolescente**, de modo que ninguna medida económica afecte su continuidad escolar ni su dignidad.
4. **Delimitar las actuaciones del sostenedor**, precisando que las deudas podrán ser perseguidas por las vías legales correspondientes, sin que ello signifique afectar la entrega de certificados, evaluaciones, documentación académica ni la permanencia en el año escolar vigente.

II. PRINCIPIOS RECTORES

El presente procedimiento se regirá por los siguientes principios fundamentales, los cuales informan cada una de sus etapas y garantizan el respeto del marco legal y normativo:

1. Igualdad y no discriminación arbitraria

- Ningún estudiante podrá ser objeto de sanciones, restricciones, suspensiones, expulsiones o no renovación de matrícula por la sola existencia de deudas económicas contraídas por su apoderado(a).
- La condición socioeconómica no constituye causal de discriminación válida y, por tanto, cualquier decisión que afecte la continuidad escolar deberá fundarse en antecedentes objetivos, en estricto apego a la normativa vigente.

2. Debido proceso

- Todo apoderado(a) tendrá derecho a ser **informado de manera formal y oportuna** del incumplimiento económico y de las eventuales consecuencias que este podría tener en la renovación de matrícula.
- Se asegurará la existencia de un **plazo mínimo de 10 días hábiles** para presentar descargos y antecedentes que acrediten situaciones de vulnerabilidad o contingencias socioeconómicas sobrevinientes.
- Cualquier decisión tomada por la sostenedora deberá ser comunicada mediante resolución escrita, fundada y notificada formalmente.

3. Interés superior del estudiante

- Las decisiones adoptadas deberán priorizar siempre la protección del derecho a la educación del estudiante, evitando que dificultades económicas de su familia interrumpan su trayectoria escolar.
- Se deberá resguardar la continuidad de estudios, el acceso a evaluaciones, certificados y toda la documentación académica, sin condicionamientos de carácter económico.

4. Transparencia y fundamentación de las decisiones

- Las decisiones relativas a la no renovación de matrícula por incumplimiento económico no justificado deberán encontrarse **debidamente motivadas en hechos y en derecho**, citando expresamente la Resolución Exenta N° 580, 21-07-2025, que aprueba la Circular Interpretativa, el Dictamen N°75 y las normas educacionales aplicables.
- Todo el proceso deberá registrarse por escrito y mantenerse disponible para la fiscalización de la Superintendencia de Educación.

5. Confidencialidad y resguardo de la información

- Los antecedentes socioeconómicos presentados por el apoderado(a) deberán manejarse bajo **estricta reserva y confidencialidad**, quedando prohibida su divulgación fuera del procedimiento administrativo interno.

III. REQUISITOS PREVIOS PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Antes de iniciar el procedimiento de determinación de no renovación de matrícula por incumplimiento económico, deberán verificarse de manera obligatoria las siguientes condiciones:

1. Existencia de una obligación económica impaga

Para que proceda la aplicación de este protocolo, el establecimiento deberá constatar de manera objetiva la existencia de un incumplimiento económico real, cumpliéndose las siguientes condiciones:

- **Naturaleza de la deuda:**

La morosidad debe referirse a obligaciones pecuniarias derivadas de compromisos legítimamente contraídos en el marco del régimen de financiamiento compartido, tales como mensualidades, derechos de matrícula u otros pagos autorizados por la normativa educacional.

- **Determinación clara del monto adeudado:**

El establecimiento deberá precisar por escrito el monto total de la deuda, especificando los períodos o meses impagos, la fecha de vencimiento de cada cuota y el concepto al que corresponde.

- **Carácter grave y persistente de la morosidad:**

No procederá la aplicación del protocolo frente a retrasos menores, esporádicos o aislados. La deuda debe ser significativa y mantenerse vigente hasta el cierre del año escolar, de modo que no se trate de una situación puntual, sino de un incumplimiento económico sostenido en el tiempo.

- **Registro documental obligatorio:**

El establecimiento deberá conservar respaldo de los comprobantes de cobro, comunicaciones previas, estados de cuenta o cualquier otro documento que acredite la existencia y persistencia de la obligación impaga.

- **Relación con la obligación contractual del apoderado:**

La deuda se entiende contraída exclusivamente por el apoderado(a) responsable del pago, sin que pueda trasladarse como consecuencia al estudiante. El incumplimiento económico es de carácter contractual y no disciplinario.

2. Persistencia del incumplimiento al término del año escolar

Para que el establecimiento educacional pueda iniciar el procedimiento de no renovación de matrícula, el incumplimiento económico debe **subsistir al finalizar el año escolar en curso**, cumpliéndose las siguientes condiciones:

- **Prohibición de medidas durante el año escolar:**

Conforme a lo señalado en la Ley General de Educación y reafirmado por la Resolución Exenta N° 580, 21-07-2025, que aprueba la Circular Interpretativa y el Dictamen N°75,

durante la vigencia del año escolar no se podrá cancelar la matrícula, expulsar, suspender ni aplicar sanciones al estudiante por el no pago de obligaciones económicas de su apoderado(a).

Esto implica que, aunque exista morosidad, el estudiante tiene derecho a participar en todas las clases, evaluaciones, actividades escolares y recibir su documentación académica sin restricción alguna.

- **Ámbito temporal de la medida:**

La eventual decisión de no renovar la matrícula solo podrá ejecutarse una vez concluido el año escolar respectivo, nunca antes. La Circular precisa que esta medida constituye una facultad excepcional y de última instancia, por lo que solo puede considerarse al término del ciclo lectivo, tras haber agotado todas las instancias de diálogo y acreditación socioeconómica.

- **Condición de persistencia de la deuda:**

El establecimiento deberá constatar que, al cierre del año académico, la deuda sigue vigente y no ha sido regularizada total o parcialmente, pese a las gestiones de cobro y al plazo otorgado al apoderado para presentar antecedentes. Esto significa que no basta un retraso transitorio; debe tratarse de una morosidad prolongada, no subsanada y no justificada, que comprometa la obligación contractual del apoderado con el establecimiento.

- **Constancia documental de la persistencia:**

El sostenedor deberá contar con un informe financiero actualizado, emitido por el área de administración o finanzas del establecimiento, que dé cuenta del estado de la deuda al término del año escolar. Dicho informe deberá señalar el detalle de los meses o cuotas pendientes y su monto, constituyendo respaldo para el inicio del procedimiento.

3. Ausencia de justificación socioeconómica acreditada

Para la procedencia de este protocolo, el establecimiento deberá verificar que el apoderado(a) **no haya acreditado dentro del plazo legal una situación socioeconómica sobreviniente o de vulnerabilidad que justifique la morosidad.**

Las condiciones son las siguientes:

1. Plazo para justificar la morosidad

- Una vez notificado el incumplimiento económico, el apoderado(a) dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación formal, para presentar documentación que respalde su situación.
- El vencimiento de este plazo sin presentación de antecedentes se entenderá como ausencia de justificación.

2. Documentación admisible para justificar la situación socioeconómica

Se considerarán como antecedentes válidos, entre otros (los cuales se individualizaran a lo largo del protocolo):

- **Pérdida de empleo o cesantía:** carta de despido, finiquito o comprobante de inscripción en AFC/seguro de cesantía.
- **Enfermedad grave, accidente o discapacidad** de algún integrante del grupo familiar: certificado médico, licencia médica prolongada, informes hospitalarios.
- **Disminución significativa de ingresos familiares:** últimas liquidaciones de sueldo, boletas de honorarios, certificado de ingresos de trabajos informales.
- **Emergencias o catástrofes familiares:** certificados de incendios, siniestros, fallecimientos u otras contingencias acreditables.
- **Acreditación de vulnerabilidad oficial:** Registro Social de Hogares actualizado, tramo de FONASA, certificados emitidos por la municipalidad o por programas sociales del Estado.

3. Evaluación de los antecedentes

- El sostenedor deberá revisar los documentos dentro del mismo plazo de 10 días hábiles posteriores a su recepción, registrando por escrito el análisis realizado.
- Si se constata una situación de vulnerabilidad o un cambio socioeconómico sobreviniente, la **renovación de matrícula será obligatoria**.

4. Consecuencia de no justificar

- Si el apoderado(a) no presenta antecedentes dentro del plazo de 10 días hábiles o si los presentados no acreditan una situación de vulnerabilidad, se configurará la morosidad no justificada.
- Solo en este caso podrá dictarse una resolución fundada de no renovación de matrícula, de acuerdo con las etapas siguientes del protocolo.

5. Respaldo documental

- Todos los antecedentes entregados, junto con las respuestas del establecimiento, deberán conservarse en el expediente del estudiante por un plazo mínimo de 5 años, quedando disponibles para fiscalización por la Superintendencia de Educación.

IV. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de no renovación de matrícula por incumplimiento económico no justificado constituye un proceso estrictamente regulado y de carácter excepcional, cuyo objetivo es garantizar el respeto del derecho a la educación, en armonía con lo dispuesto en el **Dictamen N° 75** y en la **Resolución Exenta N° 580, 21-07-2025**, que aprueba la Circular Interpretativa de la Superintendencia de Educación.

A continuación, se describen las etapas que el establecimiento educacional deberá cumplir de manera obligatoria, con plazos y condiciones claramente determinados:

1. Información de deuda pendiente

El sostenedor deberá mantener instancias permanentes y documentadas de comunicación con los apoderados, a fin de informarles oportunamente respecto de deudas derivadas del régimen de financiamiento compartido.

- Esta información debe proporcionarse de manera clara y verificable, evitando ambigüedades, e indicando expresamente los montos, períodos y conceptos impagos.
- El objetivo de esta etapa es garantizar que el apoderado tenga pleno conocimiento de su situación y de las consecuencias que eventualmente podrían derivarse de la persistencia de la morosidad.

2. Inicio formal del procedimiento

Con una anticipación mínima de treinta días hábiles antes del inicio del período de renovación de matrícula, el sostenedor deberá notificar por escrito al apoderado que se encuentra en mora y que, en caso de no justificarse dicha situación, se evaluará la posibilidad de no renovar la matrícula del estudiante para el año siguiente.

- La notificación deberá realizarse por escrito, mediante entrega personal con constancia de recepción, carta certificada o correo institucional con acuse verificable.
- En dicha comunicación se deberá:
 1. Identificar al estudiante, al apoderado y al establecimiento educacional.
 2. Detallar la deuda pendiente, su monto y los períodos impagos.
 3. Informar que el apoderado dispone de un plazo de **10 días hábiles** para acreditar documentalmente una situación socioeconómica sobrevenida o de vulnerabilidad que justifique el incumplimiento.
 4. Advertir expresamente que, de no presentarse justificación válida, podrá dictarse una resolución de no renovación de matrícula.

3. Presentación de antecedentes por parte del apoderado

El apoderado tendrá un plazo de **diez días hábiles** contados desde la notificación para presentar antecedentes que acrediten cambios en sus condiciones socioeconómicas que expliquen y justifiquen la morosidad.

- Ejemplos de documentos válidos: finiquito, carta de despido, liquidaciones de sueldo, certificados médicos, Registro Social de Hogares actualizado, constancias de emergencias o siniestros familiares.

- El sostenedor deberá dejar constancia por escrito de los documentos recibidos, indicando fecha de entrega y persona responsable de la recepción.
- Estos antecedentes formarán parte del expediente del estudiante y deberán ser resguardados bajo estricta confidencialidad.

4. Evaluación y resolución del sostenedor

El sostenedor deberá **evaluar los antecedentes presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes** a su recepción.

- **Si se acredita una situación de vulnerabilidad o un cambio socioeconómico sobreviniente:** el establecimiento estará obligado a renovar la matrícula del estudiante, dejando constancia escrita de la decisión por parte del sostenedor.
- **Si no se presentan antecedentes, o si estos son insuficientes para justificar la morosidad:** el sostenedor podrá dictar una resolución fundada de no renovación de matrícula.

La resolución deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser escrita, clara y motivada en hechos y en derecho.
2. Contener la identificación del establecimiento, estudiante y apoderado.
3. Indicar expresamente que el apoderado fue notificado, que tuvo oportunidad de presentar antecedentes, y que **éstos no fueron suficientes para justificar la morosidad**.
4. Señalar que la medida no afecta la entrega de documentación académica ni impide la posibilidad de acciones judiciales de cobro. La resolución deberá emitirse a lo menos 10 días hábiles antes del inicio del período de matrícula fijado por el Ministerio de Educación.
5. Explicar las razones objetivas por las cuales no se reconoce la justificación presentada, si la hubiere.

5. Solicitud de reconsideración por el apoderado

El apoderado que no se encuentre conforme con la resolución inicial de no renovación de matrícula podrá solicitar, por escrito, la reconsideración de la decisión dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El sostenedor estará obligado a:

1. **Analizar los nuevos antecedentes** o fundamentos que el apoderado acompañe.
2. **Dictar una resolución fundada**, que debe contener hechos, derecho aplicable y motivación clara.
3. **Plazo máximo:** pronunciarse y notificar dicha resolución a más tardar el **día hábil inmediatamente anterior al inicio del período de matrícula** fijado por el Ministerio de Educación.

V. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución dictada por el sostenedor en el marco del presente procedimiento producirá efectos únicamente respecto de la renovación de matrícula para el año escolar siguiente, sin que ello implique restricción alguna sobre los derechos del estudiante en el año académico en curso.

Se distinguen los siguientes escenarios:

1. En caso de acreditarse situación socioeconómica sobreviniente

- La matrícula del estudiante deberá renovarse obligatoriamente para el período siguiente.
- El establecimiento no podrá imponer restricciones, condiciones adicionales ni exigir pagos retroactivos como requisito para la renovación.
- El procedimiento se archivará con la constancia de la decisión favorable y los antecedentes presentados.

2. En caso de morosidad no justificada y resolución de no renovación

Si el sostenedor dicta resolución fundada de no renovación de matrícula, deberán observarse los siguientes efectos:

a) **Ámbito temporal de la medida**

- La decisión solo produce efectos respecto de la matrícula del año escolar siguiente.

- Durante el año escolar en curso, el estudiante mantiene su derecho pleno a asistir a clases, rendir evaluaciones, participar en actividades pedagógicas y recibir toda la documentación académica.
- El sostenedor se **abstendrá de disponer del cupo** del estudiante **antes del 31 de diciembre** del año siguiente.

b) Derechos que no pueden afectarse

En ningún caso la resolución de no renovación podrá:

- Condicionar la asistencia a clases ni la participación en actividades extracurriculares.
- Restringir la entrega de certificados de alumno regular, concentraciones de notas, informes de personalidad, licencias de enseñanza básica o media, ni ningún otro documento oficial.
- Impedir la rendición de evaluaciones, participación en actos escolares o acceso a beneficios estudiantiles.

c) Carácter excepcional y motivado

- La resolución no puede fundarse en criterios discrecionales, sino exclusivamente en la persistencia de un incumplimiento económico no justificado por situación socioeconómica sobreviniente, debidamente acreditada.
- Debe estar debidamente motivada en hechos y fundamentos de derecho, citando expresamente la Resolución Exenta N° 580, 21-07-2025, que aprueba la Circular Interpretativa y el Dictamen N°75.

d) La dictación de la resolución (ya sea de renovación o de no renovación) no extingue ni novará por sí misma las obligaciones pecuniarias pendientes. El sostenedor conserva íntegramente su derecho a perseguir el cobro por la vía civil y/o utilizar los instrumentos legales de garantía que procedan, sin condicionar con ello la matrícula, permanencia ni la documentación académica del estudiante.

e) Acciones expresamente prohibidas por deuda

- Se **prohíbe** comunicar la existencia de deudas a la comunidad educativa, salvo a los funcionarios que, por la naturaleza de sus funciones, deban conocerla.
- Se **prohíbe** utilizar la deuda como criterio de **prelación o denegación** de becas o exenciones.
- Se **prohíbe** exigir la suscripción de **pagarés, cheques, hipotecas, prendas, pago anual por adelantado o instrumentos equivalentes** como **condición** de matrícula, permanencia o participación escolar¹.

3. Reserva de cupo y oportunidad.

Aun mediando resolución de no renovación, el sostenedor deberá abstenerse de disponer del cupo del estudiante antes del 31 de diciembre del año siguiente, atendida la duración legal del año escolar y la continuidad del servicio educativo hasta esa fecha².

VI. Causales para la acreditación de una situación socioeconómica desmejorada

De conformidad con lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 580, 21-07-2025, que aprueba la Circular Interpretativa y el Dictamen N° 75**, el sostenedor deberá aceptar como causales de acreditación de vulnerabilidad socioeconómica las siguientes circunstancias. Su acreditación implica la **renovación obligatoria de matrícula**, aun existiendo morosidad:

¹ “...resultando ilegítimo utilizar cualquier medio de presión para obtener el pago, de modo que un obrar en ese sentido, como el que se reprocha a la recurrida [**condicionar la matrícula al pago o a la suscripción de documentos que comprometan dicho pago**], se constituye en una vía de hecho que importa hacerse justicia por propia mano, violencia que toda la sociedad en la actualidad reprueba y, es más, reprime por ser ilegítima.” (Corte Suprema, Rol N° 27.227-2021, citado en la Circular; reiterado en sentencias Rol N° 238.354-2023 y N° 195.169-2023).

² Conforme al art. 1° del D.S. N° 289/2010 (Mineduc), el año escolar se extiende hasta el 31 de diciembre; en consecuencia, aun existiendo resolución de no renovación, el establecimiento **se abstendrá de disponer del cupo antes del 31 de diciembre**, de acuerdo con la instrucción operativa contenida en la Circular aprobada por la Resolución Exenta N° 580 (21-07-2025).

1. Disminución del ingreso familiar

Umbral y periodo de cálculo. Se entenderá acreditada cuando la disminución del ingreso familiar sea **igual o superior al 30 %** del **promedio** de los ingresos **previos al incumplimiento**³:

- **Trabajadores dependientes:** promedio de, al menos, **los 3 meses anteriores** al mes en que se produjo el primer incumplimiento.
- **Trabajadores independientes:** promedio de, al menos, **los 6 meses anteriores** al mes en que se produjo el primer incumplimiento.

Presunción suficiente. La superación del umbral del **30 %**, **acreditada mediante documentos idóneos**, constituye **presunción suficiente** de afectación socioeconómica **sobreviniente** para efectos de **renovar obligatoriamente** la matrícula del año siguiente, sin perjuicio de las acciones civiles del sostenedor para el cobro de la deuda.

Documentación idónea (enumeración no taxativa):

- **Dependientes:** liquidaciones de remuneraciones; certificados de cotizaciones previsionales y de salud; actas de finiquito; cartas de despido en conjunto con comprobantes de giros AFC/seguro de cesantía; certificados de no pago o pago parcial de sueldos.
- **Independientes:** formularios o certificados tributarios (p. ej., F29, F22, cartolas SII), libros de ingresos/boletas, estados de resultado simples; declaraciones juradas bancarias/contables; antecedentes de suspensión de actividades.
- **Causales médicas y asimilables:** licencias médicas, informes y certificados médicos; constancias de incapacidad temporal o permanente; certificados de defunción; constancias de accidentes.
- **Otras:** constancias de inhabilidad temporal que impida laborar (p. ej., suspensión/revocación de licencia o permiso habilitante), acompañadas de respaldo de la autoridad competente.

³ **Nota operativa:** Cuando existan **dos apoderados económicos**, el cálculo del 30 % se efectuará sobre la **suma** de ingresos de ambos, conforme a la regla de imputación económica vigente en el contrato.

Ejemplos de hechos que constituyen esta causal:

- Despido laboral o acceso al seguro de cesantía.
- Cese en el pago de sueldos o concurrencia de pagos parciales reiterados.
- Reducción de ingresos por trabajo independiente o cuenta propia.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad grave que afecte la capacidad laboral del apoderado(a).
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales (ej.: pérdida de licencia de conducir para quienes la requieren en su oficio).

Documentos válidos para acreditar para estos últimos ejemplos de casos: finiquitos, cartas de despido, liquidaciones de sueldo, certificados previsionales, constancias de seguro de cesantía, certificados médicos, entre otros.

2. Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves

Se configura cuando emergencias graves generan un incremento sustancial en el gasto familiar.

- **Ejemplos:** incendios, inundaciones, derrumbes, destrucción de vivienda, enfermedades graves de integrantes de la familia.
- **Documentos válidos:** informes municipales, certificados de bomberos, constancias de emergencia, informes hospitalarios, boletas y facturas de gastos extraordinarios.

3. Cambio de calificación socioeconómica en instrumentos oficiales

Se acreditará cuando exista variación en los instrumentos de medición socioeconómica reconocidos por el Estado.

- **Ejemplos:**

- Cambio en el tramo del **Registro Social de Hogares**.
 - Ingreso del estudiante como carga en **FONASA Tramo A**.
 - Variación en condiciones de vulnerabilidad que modifican porcentajes de exención (ej.: de 15% a 100%).
 - Adquisición de la calidad de **alumno prioritario** para el año siguiente.
- **Documentos válidos:** cartola actualizada del Registro Social de Hogares, certificados de FONASA, certificados de alumno prioritario.

4. Otras contingencias de carácter grave.

Se considerarán las siguientes circunstancias que otorgan presunción de cambio socioeconómico:

- Ingreso del estudiante a programas de acogida del **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**.
- Condena a **prisión efectiva del apoderado económico** del estudiante.
- **Paternidad o maternidad del estudiante**, que genere cambios significativos en su situación socioeconómica.

5. Solicitud fundada en domicilio en la comuna (establecimientos municipales).

En el caso de establecimientos municipales o dependientes de corporaciones municipales, cuando el apoderado **acredite domicilio en la comuna y solicite la gratuidad prevista en la Ley de Subvenciones**, no podrá aplicarse la no renovación de matrícula por falta de pago.

- El beneficio se aplica desde que se acredita el domicilio en la comuna respectiva.

6. Casos calificados por el sostenedor

Se aceptará, como causal de acreditación de situación socioeconómica desmejorada, cualquier otra circunstancia fehacientemente acreditada que, por su gravedad y relevancia, implique una variación significativa en la condición socioeconómica del grupo familiar y que

justifique razonablemente el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias o impida su regularización oportuna.

Requisitos mínimos de aplicación para las causales de acreditación de una situación socioeconómica:

Se considerarán “casos calificados” **únicamente** aquellas circunstancias **sobrevinientes, fehacientemente acreditadas y documentadas**, que por su **gravedad y relevancia actual** impliquen una variación **significativa** en la capacidad real de pago del grupo familiar y **expliquen causalmente** la morosidad.

Exigencias mínimas para su procedencia:

- a) **Prueba fehaciente:** acompañamiento de **documentación idónea** (oficial o privada verificable) suficiente para formar convicción.
- b) **Resolución fundada:** decisión tomada por la sostenedora **escrita y motivada** que individualice la causal aceptada, **valore la prueba** y cite la normativa aplicable (**Dictamen N° 75 y Res. Ex. N° 580/2025**).
- c) **Proporcionalidad y no discriminación:** conexión directa entre la circunstancia y la merma de capacidad de pago, y **ausencia** de impacto negativo en derechos del estudiante durante el año en curso.
- d) **Confidencialidad reforzada:** tratamiento **reservado** de todos los antecedentes, con acceso **estrictamente limitado** a quienes intervengan en el procedimiento; registro en expediente con controles de acceso.

Efectos: acreditada esta causal, corresponde renovar la matrícula para el período siguiente, sin condicionarla a pagos retroactivos ni a suscribir instrumentos de cobro dentro del proceso escolar. El sostenedor conserva sus acciones civiles para perseguir el cobro por la vía judicial ordinaria, sin afectar el derecho a la educación ni condicionar la matrícula o documentación académica durante el año en curso.

VII. OBSERVACIONES FINALES.

- **Medida excepcional y no sancionatoria**

La no renovación de matrícula por incumplimiento económico es una medida de última instancia, de carácter estrictamente excepcional, que no constituye sanción para el estudiante. Su aplicación solo procede cuando, cumplidas todas las etapas y plazos del procedimiento, subsiste un incumplimiento económico no justificado por situación socioeconómica sobrevenida, debidamente acreditado y existe resolución escrita y fundada.

- **Derechos del estudiante durante el año en curso**

En ningún caso el procedimiento ni su resultado pueden afectar la trayectoria escolar del estudiante en el año lectivo vigente. Quedan **prohibidas** las restricciones de asistencia, rendición de evaluaciones, participación en actividades pedagógicas y entrega de toda documentación académica (certificados, informes, concentraciones de notas, licencias, etc.).

- **Separación entre obligaciones económicas y derecho a la educación**

La obligación de pago es contractual del apoderado; el derecho a la educación del estudiante es indisponible y prevalente. Cualquier decisión debe observar estrictamente los principios de no discriminación, interés superior del niño, debido proceso, transparencia y confidencialidad.

Se deja expresamente establecido que el sostenedor conserva sus acciones civiles para perseguir el cobro por la vía judicial ordinaria, sin afectar el derecho a la educación ni condicionar la matrícula o documentación académica durante el año en curso.

- **Pronunciamientos fundados y dentro de plazo**

Toda decisión del sostenedor, incluida la reconsideración, debe ser expresa, escrita y debidamente motivada en hechos y derecho, dentro de los plazos establecidos por la Circular.

- **Confidencialidad y resguardo de datos**

Los antecedentes socioeconómicos presentados por el apoderado tienen carácter reservado. Su tratamiento y archivo deben resguardar la privacidad del grupo familiar y limitarse al único fin de resolver el procedimiento.

- **Fiscalización y corrección**

El procedimiento y sus soportes documentales deben quedar disponibles para fiscalización. Si se detectan incumplimientos procedimentales o falta de motivación, la autoridad puede ordenar la renovación de matrícula, sin perjuicio de otras medidas.

- La **omisión** de cualquiera de las **etapas** del procedimiento o la falta de **resolución debidamente fundada obligará a renovar** la matrícula del estudiante, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que proceda.

- **Conservación y puesta a disposición.** Todos los antecedentes del procedimiento (notificaciones, documentos aportados, actas, informes, resoluciones y constancias de reconsideración) se conservarán por un plazo **mínimo de cinco (5) años**, quedando **a disposición** de la **Superintendencia de Educación** y de los **tribunales competentes**, resguardando siempre la **confidencialidad** y el **principio de finalidad** del tratamiento de datos.

VIII. Acciones expresamente prohibidas por existencia de deuda⁴

a) **Medidas disciplinarias:** Se prohíbe aplicar cualquier medida disciplinaria o de efecto equivalente por la existencia de deudas durante el año escolar en curso.

b) **Acceso y participación:** Se prohíbe limitar, condicionar o impedir la asistencia a clases, la rendición de evaluaciones, la participación en actividades curriculares o extracurriculares y el acceso a beneficios estudiantiles.

c) **Confidencialidad de la deuda:** Se prohíbe comunicar la existencia de deudas a la comunidad educativa o a terceros. Solo podrán conocer esta información los funcionarios cuya función lo requiera, resguardando estrictamente la confidencialidad.

d) **Documentación académica:** Se prohíbe retener o condicionar la entrega de certificados, concentraciones de notas, informes, licencias u otros documentos académicos por la existencia de deuda.

e) **Instrumentos de cobro como condición:** Se prohíbe exigir la suscripción de **pagarés, cheques, hipotecas, prendas, garantías reales o personales, pago del año por adelantado** o instrumentos equivalentes **como condición** de matrícula, permanencia o participación escolar.

⁴ **Fundamento normativo:** Dictamen N° 75 (21-07-2025) y Resolución Exenta N° 580 (21-07-2025) que aprueba la Circular Interpretativa (no discriminación; separación esfera patrimonial/educativa; vía de hecho ilegítima al condicionar matrícula al pago o a la suscripción de documentos de pago).

f) **Becas y exenciones:** Se prohíbe utilizar la existencia o monto de la deuda como **criterio de prelación, denegación o reducción** en la asignación de becas o exenciones.